

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME SILVA VASQUEZ identificado con la C.C. No 91.211.067, actuando en calidad de Representante legal de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas de varios pozos, ubicados en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante comunicación SGAGA- CGITGJA 3200-0786 de fecha 11 de septiembre se requirió información y/o documentación complementaria.

Que dentro del término de ley no se allegó ninguna respuesta. En virtud de ello y de conformidad con lo reglado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, para la solicitud en mención aplica la figura del desistimiento tácito.

Que en fecha 22 de octubre de 2024 bajo el radicado No 12376, el señor JAIME SILVA VASQUEZ en su calidad de representante legal de la sociedad supra-dicha, manifestó lo siguiente: **“Teniendo en cuenta que ya venció el plazo de respuesta, presento información solicitada como nueva solicitud en torno a trámite de concesión de aguas subterránea en beneficio del predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484 ubicado en jurisdicción de Aguachica...”**.

Para el nuevo trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (3)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-32484 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Cabezas.
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que JAIME SILVA VASQUEZ identificado con la C.C. No 91.211.067 ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JAIME SILVA VASQUEZ.
5. Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Estudio de Factibilidad.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 189 de fecha 28 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

2

de Aguachica y Corpocesar en sedes Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2024. Como producto de esta actividad el 25 de noviembre de 2024 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 24 de diciembre del año en citas, dentro del plazo legal.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

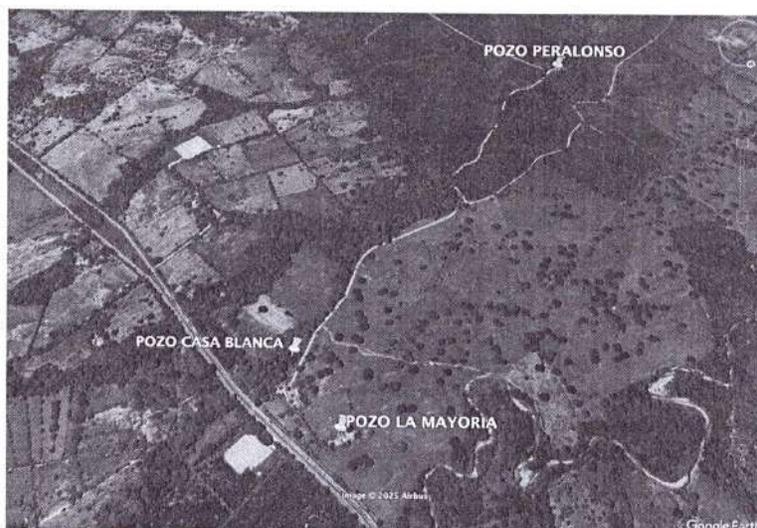
“

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se pudo constatar que los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico están localizados en el predio Cabezas con matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en inmediaciones de las coordenadas que a continuación se relacionan:

Puntos de captación	Nombre del punto de captación	Coordenadas		
		Norte (N)	Oeste (W)	m.s.n.m
Pozo 1	La Mayoría	8°10'32.00"N	73°36'16.00"O	103
Pozo 2	Casa Blanca	8°10'21.00"N	73°36'14.00"O	100
Pozo 3	Peralonso	8°09'36.00"N	73°37'15.00"O	95

Tabla. Georreferenciación del punto o puntos de captación



**Imagen. Vista general, localización puntos de captación predio Cabezas – Aguachica Cesar.
Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2024.**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

3

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se realizó georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, corrales, kiosco, bodega, caseta de entrada, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Tabla. Localización Infraestructura Pozo Peralonso

Infraestructura	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	N	W	
Vivero plántulas palma de aceite	8°09'37.00"N	73°37'15.00"O	97
Área de Corral	8°09'35.04"N	73°37'15.39"O	96
Vivienda y bodega	8°09'34.56"N	73°37'15.82"O	96

Fuente. Propia

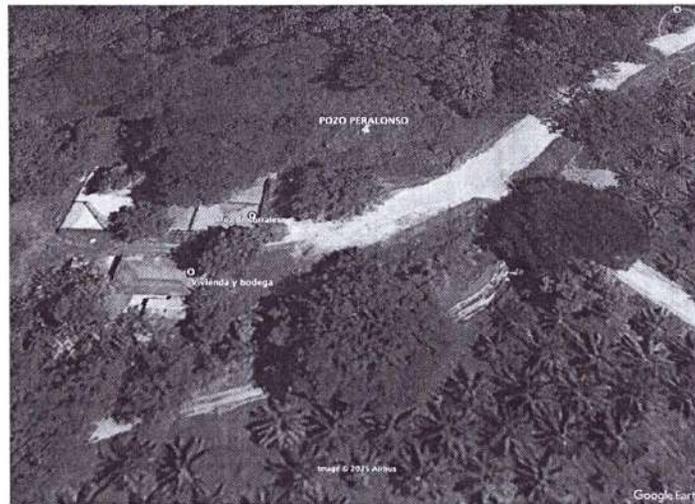


Imagen. Vista general, infraestructura pozo Peralonso, predio Cabezas

Tabla. Localización Infraestructura Pozo Casa Blanca

Infraestructura	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	N	W	
Sistema de almacenamiento de agua elevado	8°10'21.00"N	73°36'13.00"O	101
Cárcamos para vehículos	8°10'20.00"N	73°37'13.00"O	101
Área de cocina	8°10'24.75"N	73°36'10.98"O	99
Área de talleres	8°10'24.69"N	73°36'11.50"O	97
Kiosco	8°10'25.41"N	73°36'11.36"O	100
Bodega	8°10'23.55"N	73°36'11.63"O	99
Área de corrales	8°10'25.51"N	73°36'12.82"O	98
Tanque elevado	8°10'25.73"N	73°36'12.12"O	101

Fuente. Propia

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

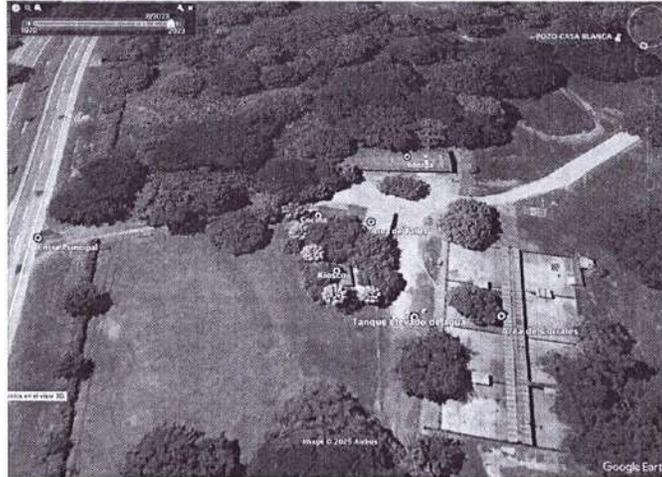


Imagen. Vista general, infraestructura pozo Casa Blanca, predio Cabezas

Tabla. Localización Infraestructura Pozo La Mayoría

Infraestructura	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	N	W	
Sistema de almacenamiento de agua elevado, área de lavandería	8°10'32.07"N	73°36'15.88"O	103
Kiosco	8°10'32.28"N	73°36'14.98"O	102
Área de vivienda	8°10'32.72"N	73°36'15.88"O	102
Área de piscina	8°10'32.77"N	73°36'16.52"O	101
Área de caballeriza	8°10'32.27"N	73°36'17.56"O	100
Área de cocina	8°10'33.24"N	73°36'16.66"O	101

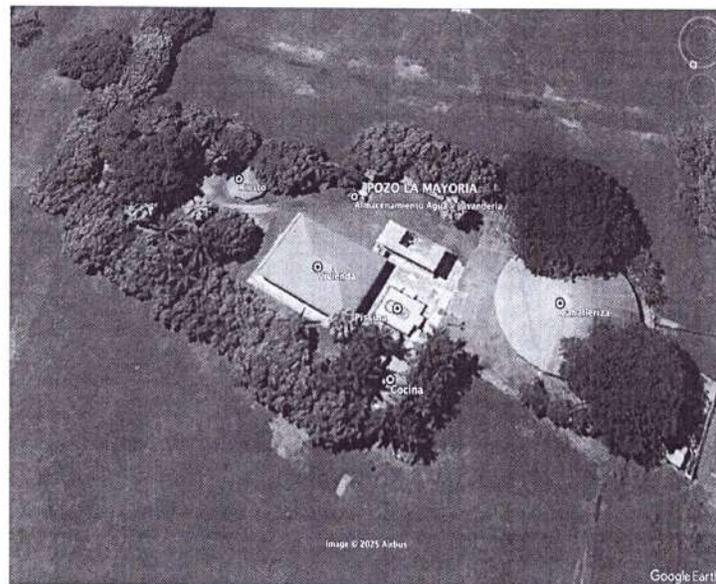


Imagen. Vista general, infraestructura pozo La Mayoría, predio Cabezas

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

5

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Cabezas se encuentra ubicado al sur de la cabecera municipal de Aguachica -Cesar, a aproximadamente 15.5 kilómetros de esta sobre la vía que conduce al municipio de San Martín, luego se toma a la derecha por vía carretable recorriendo aproximadamente 100 metros hasta llegar al predio. Ver imagen.

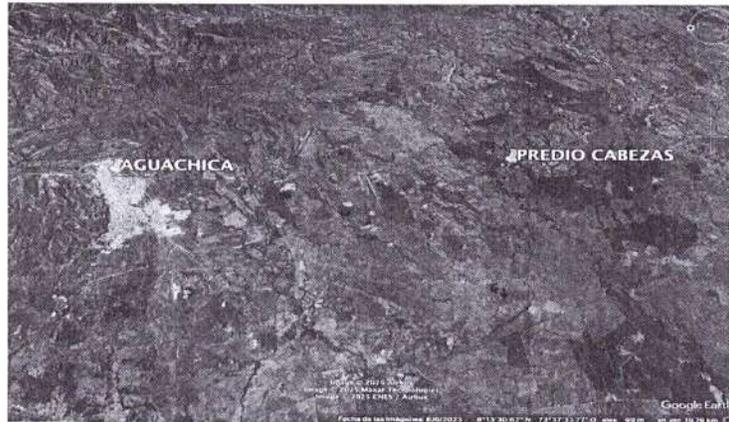


Imagen. Vista general Acceso al predio desde el municipio de Aguachica
Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2024

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

En la imagen, se presenta la ilustración de los accesos a los puntos de captación de agua subterránea objeto de solicitud, a las cuales se llegan desde la entrada principal al predio Cabezas por carretables destapados: pozo Peralonso y pozo Casa Blanca ubicados al suroeste después de transitar aproximadamente 2700 m y 170 m respectivamente, mientras el pozo La Mayoría se encuentra localizado al noroeste después de recorrer aproximadamente 340 metros.



Imagen. Acceso a los puntos de captación de aguas subterráneas
Fuente: Google Earth – CORPOCESAR

X.

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

6

Así mismo, se tuvo acceso a los puntos de captación objeto del presente análisis en inmediaciones de las coordenadas geográficas que se describen a continuación.

Puntos de captación	Nombre del punto de captación	Coordenadas		
		Norte (N)	Oeste (W)	m.s.n.m
Pozo 1	La Mayoría	8°10'32.00"N	73°36'16.00"O	103
Pozo 2	Casa Blanca	8°10'21.00"N	73°36'14.00"O	100
Pozo 3	Peralonso	8°09'36.00"N	73°37'15.00"O	95

Tabla: Legalización geográfica de ellos puntos de captación

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo están localizados en el predio Cabezas propiedad del peticionario, donde se encuentran otros pozos cercanos en operación localizados a las siguientes distancias de los puntos de captación objeto de la solicitud. Pozo No. 3, predio Las Palmitas ubicado en zona rural del municipio de Aguachica Cesar, titularidad AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A, expediente Corpocesar No. C.J.A. 041-2006.

Pozo No. 4, predio Las Palmitas ubicado en zona rural del municipio de Aguachica Cesar, titularidad AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A, expediente Corpocesar No. C.J.A. 041-2006.

De lo anterior se establece que el pozo legalmente en operación más próximo a los puntos de captación objeto de la solicitud es el denominado Pozo No. 4, que se ubica a aproximadamente 3300 metros, por lo que se prevé que el mismo no interferirá con la productividad hidráulica del aljibe, ni viceversa.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

A través de las observaciones de campo y a la información aportada por el peticionario, se describen las características técnicas visibles de los puntos de captación de aguas subterráneas objeto de la solicitud:

POZO LA MAYORÍA	
Profundidad de la tubería de revestimiento	30 m
Diámetro de la tubería de revestimiento	4" - PVC RD21
Diámetro de la tubería de succión	1 ¼ " PVC
Diámetro de la tubería de descarga	1 ½ " PVC
Nivel estático	5,57 m
Punto de succión	18 m
Tubería de monitoreo de niveles	1" PVC instalada hasta los 18 m
Empaquetamiento	Grava
Sello sanitario	Tubería ciega de PVC RD21 de 4 instalada de 0.0 m a 3.0, 12 m a 17m y 27 m a 30m.
Filtros	Tubería ranurada PVC RD21 de 4" instalada de los 3 m a 12m y 17 a los 27m.

Tabla. Características técnicas pozo La Mayoría

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

7

POZO CASA BLANCA	
Profundidad de la tubería de revestimiento	45 m
Diámetro de la tubería de revestimiento	4" - PVC RD21
Diámetro de la tubería de succión	2,0" PVC
Diámetro de la tubería de descarga	2,0" PVC
Nivel estático	2,14 m
Punto de succión	24 m
Tubería de monitoreo de niveles	1" PVC instalada hasta los 24 m
Empaquetamiento	Grava
Sello sanitario	Tubería ciega de PVC RD21 de 4" instalada de los 0.0 m a 3.0, 12 m a 17m y 27m a 42m.
Filtros	Tubería ranurada PVC RD21 de 4" instalada de los 3 m a 12m, de los 17 a los 27m y de los 42 a 45m.

Tabla. Características técnicas pozo Casa Blanca

POZO PERALONSO	
Profundidad de la tubería de revestimiento	83 m
Diámetro de la tubería de revestimiento	6" - PVC RD21
Diámetro de la tubería de succión	2" - PVC
Diámetro de la tubería de descarga	2" - PVC
Nivel estático	1,28 m
Punto de succión	24 m
Tubería de monitoreo de niveles	1" PVC instalada hasta los 18 m
Empaquetamiento	Grava
Sello sanitario	Tubería ciega de PVC RD21 de 6" instalada de los 0.0 m a 3.0, 12 m a 17m.
Filtros	Tubería ranurada PVC RD21 de 6" instalada de los 3 m a 12m, 17 a los 27m y 83m a 85m.

Tabla. Características técnicas pozo Peralonso

7. Características técnicas de las bombas o compresores y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario y lo observado en la diligencia, las características técnicas de las bombas son las siguientes:

POZO LA MAYORÍA	
Bomba	
Marca	Pearl
Potencia	1.0 HP
Energía	Eléctrica
Altura máxima	27 m
Punto de descarga	27 m
Voltios	202V
Tipo	Superficie
Diámetro de descarga	1"
Diámetro de succión	2"
Tipo impulsor	Cerrado
Plan de operación o régimen	5 horas/día de manera continúa

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

8

POZO CASA BLANCA	
Bomba	
Marca	Pearl
Potencia	1.0 HP
Energía	Eléctrica
Altura máxima	27 m
Punto de descarga	27 m
Voltios	202V
Tipo	Superficie
Diámetro de descarga	1"
Diámetro de succión	1 ½ "
Tipo impulsor	Cerrado
Plan de operación o régimen	5 horas/día de manera intermitente
POZO PERALONSO	
Bomba	
Marca	Pearl
Potencia	1.0 HP
Energía	Eléctrica
Altura máxima	27 m
Punto de descarga	27 m
Voltios	202V
Tipo	Superficie
Diámetro de descarga	2"
Diámetro de succión	2"
Tipo impulsor	Cerrado
Plan de operación o régimen	5 horas/día de manera continúa

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica y en la información técnica de soporte de esta, el peticionario indica que para los pozos objeto de análisis requiere los uso y los caudales que a continuación relacionan:

Predio	Denominación del pozo	Uso asignado	Caudal (l/s)	Plan de Operación	Jurisdicción
Cabezas	Pozo La Mayoría	Domestico	1.8	5 horas/día	Aguachica
	Pozo Casa Blanca	Abastecimiento de abrevadero	1.8	5 horas/día	
		Riego de pasto	1.0		
	Pozo Peralonso	Industrial (Suministro de agua)	1.8	12 horas/día	

Sin embargo, una vez ejecutada la prueba de bombeo a los puntos de captación objeto de la presente solicitud y analizada la información presentada por el usuario frente a las necesidades hídricas requeridas para los diferentes usos solicitados, se pudo establecer los siguientes:

- Para suplir las necesidades hídricas de uso doméstico de 5 personas permanentes y 20 transitorias, para un nivel de consumo por habitante de 100 l/día, se tiene un caudal requerido de 0,075 l/s, y un volumen de consumo de 6.500 litros de agua por día.

0084 **01 ABR 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

9

- Para suplir necesidades hídricas de uso pecuario (abrevadero de bovino) de 400 cabezas de ganado, para un nivel de consumo por animal de 80 l/día, se tiene un caudal requerido de 0,37 l/s y un volumen de consumo de 32.000 litros de agua por día.
 - Para suplir necesidades hídricas de uso agrícola (riego de 8 hectáreas de pasto), para un nivel de consumo por hectáreas de 10.800 l/día, se tiene un caudal requerido de 1 l/s y un volumen de consumo de 86.400 litros de agua por día.
 - Necesidad hídrica de 32.400 litros de agua día para el suministro a tercero, con un régimen de operación de 5 hr/día, se tiene un caudal de 1,8 l/seg.
9. Napas que se deben aislar (si fuera el caso).

De acuerdo con la información técnica aportada por el peticionario, las napas que se deben aislar se ubican en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

Tabla. Napas donde están ubicados los tramos de tubería ciega

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
La	00.00	03.00	Tubería de 4" ciega
Mayoría	12.00	17.00	Tubería de 4" ciega
	27.00	30.00	Tubería de 4" ciega

Tabla. Napas donde están ubicados los tramos de tubería ciega

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
Casa	00.00	03.00	Tubería de 4" ciega
Blanca	12.00	17.00	Tubería de 4" ciega
	27.00	42.00	Tubería de 4" ciega

Tabla. Napas donde están ubicados los tramos de tubería ciega

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
Peralonso	00.00	03.00	Tubería de 6" ciega
	12.00	17.00	Tubería de 6" ciega
	27.00	83.00	Tubería de 6" ciega

Fuente: Peticionario

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo con la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, tal como se describe a continuación.

Tabla. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
La	03.00	12.00	Tubería de 4" ranurada
Mayoría	17.00	27.00	Tubería de 4" ranurada

Tabla. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
Casa	03.00	12.00	Tubería de 4" ranurada
Blanca	17.00	27.00	Tubería de 4" ranurada
	42.00	45.00	Tubería de 4" ranurada

0084 de 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

10

Tabla. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
Peralonso	03.00	12.00	Tubería de 6" ranurada
	17.00	27.00	Tubería de 6" ranurada
	83.00	85.00	Tubería de 6" ranurada

Fuente: Peticionario

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, los pozos objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparatos de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica, se pudo constatar que los pozos de agua subterránea objeto del presente análisis, actualmente no cuentan con un sistema de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Tabla. Resultados de la prueba de bombeo Pozo Peralonso

Predio Cabezas	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s" (m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo Peralonso	1,28	5,66	4,38	1,1	0,25	85

Fuente: propia

Tabla. Comportamiento del acuífero

Predio Cabezas	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo Peralonso	4,38	5,66	24	79,34

Fuente: propia

Tabla. Prueba de bombeo pozo Peralonso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"					
PRUEBA DE BOMBEO					
Municipio: Aguachica - Cesar	Predio: Cabezas		Pozo: Pozo Peralonso		
Inicio: 21/11/2024	Hora: 8:00		Final: 21/11/2024		Hora: 11:10
Coordenadas: 8°09'36.00"N - 73°37'15.00"O			Diam: 6"	Prof. total: 85 m	h: 0.30m
Bomba marca: Pearl			HP: 1	Caudal: 1.1 l/s	Medidor: NO

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

11

Responsables: Roberto Carlos Peña Ali, Carlos Eduardo Pacheco Londoño - Ana Isabel Benjumea Fernández				Cargo: Profesional Especializado – Profesional de Apoyo – Técnico Operativo		
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
08:00:00	0:00:00	1,280	0,000	10:00:00	5,660	
08:00:30	0:00:30	4,190	2,910	10:00:30	4,600	
08:01:00	0:01:00	4,740	3,460	10:01:00	4,340	
08:01:30	0:01:30	4,830	3,550	10:01:30	4,200	
08:02:00	0:02:00	4,890	3,610	10:02:00	3,030	
08:02:30	0:02:30	4,940	3,660	10:02:30	2,970	
08:03:00	0:03:00	4,950	3,670	10:03:00	2,910	
08:04:00	0:04:00	5,020	3,740	10:04:00	2,840	
08:05:00	0:05:00	5,050	3,770	10:05:00	2,780	
08:06:00	0:06:00	5,100	3,820	10:06:00	2,620	
08:07:00	0:07:00	5,150	3,870	10:07:00	2,620	
08:08:00	0:08:00	5,150	3,870	10:08:00	2,590	
08:10:00	0:10:00	5,180	3,900	10:10:00	2,510	
08:12:00	0:12:00	5,220	3,940	10:12:00	2,450	
08:14:00	0:14:00	5,260	3,980	10:14:00	2,380	
08:16:00	0:16:00	5,290	4,010	10:16:00	2,330	
08:18:00	0:18:00	5,320	4,040	10:18:00	2,310	
08:21:00	0:21:00	5,370	4,090	10:21:00	2,260	
08:24:00	0:24:00	5,420	4,140	10:24:00	2,230	
08:27:00	0:27:00	5,430	4,150	10:27:00	2,200	
08:30:00	0:30:00	5,450	4,170	10:30:00	2,140	
08:35:00	0:35:00	5,480	4,200	10:35:00	2,080	
08:40:00	0:40:00	5,540	4,260	10:40:00	2,020	
08:45:00	0:45:00	5,490	4,210	10:45:00	1,960	
08:50:00	0:50:00	5,480	4,200	10:50:00	1,890	
09:00:00	1:00:00	5,520	4,240	11:00:00	1,770	
09:10:00	1:10:00	5,540	4,260	11:10:00	1,620	
09:20:00	1:20:00	5,580	4,300			
09:40:00	1:40:00	5,660	4,380			
10:00:00	2:00:00	5,660	4,380			

Fuente: propia

Luego de transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,66 m, con un caudal de descarga medido en campo de 1,1 l/s, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 92% del nivel estático inicial en 70 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 79,34 m y el valor de la capacidad específica del pozo (0,25 l/s/m), en consecuencia se considera que en un régimen de operación continuo se satisface las necesidades del peticionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo hasta el próximo aprovechamiento del recurso.

01 ABR 2025

Continuación Resolución No **0084** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

12

Predio Cabezas	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s''(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo Casa Blanca	2,14	2,59	0,45	3,94	8,75	45

Fuente: propia

Predio Cabezas	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo Casa Blanca	0,45	2,59	24	42,41

Fuente: propia

Tabla. Prueba de bombeo pozo Casa Blanca

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica - Cesar		Predio: Cabezas			Pozo: Pozo Casa Blanca	
Inicio: 22/11/2024		Hora: 02:00 p.m	Final: 22/11/2024		Hora: 03:30 p.m	
Coordenadas: 8°10'20.00"N - 73°36'13.00"O				Diam: 4"	Prof. total: 45 m	h: 0.22m
Bomba marca: Pearl		HP: 5		Caudal: 3.94 l/s	Medidor: NO	
Responsables: Roberto Carlos Peña Ali, Carlos Eduardo Pacheco Londoño - Ana Isabel Benjumea Fernández				Cargo: Profesional Especializado – Profesional de Apoyo – Técnico Operativo		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
02:00:00	0:00:00	2,140	0,000	03:00:00	2,590	
02:00:30	0:00:30	2,500	0,360	03:00:30	2,200	
02:01:00	0:01:00	2,520	0,380	03:01:00	2,190	
02:01:30	0:01:30	2,530	0,390	03:01:30	2,190	
02:02:00	0:02:00	2,560	0,420	03:02:00	2,180	
02:02:30	0:02:30	2,560	0,420	03:02:30	2,180	
02:03:00	0:03:00	2,560	0,420	03:03:00	2,180	
02:04:00	0:04:00	2,560	0,420	03:04:00	2,170	
02:05:00	0:05:00	2,560	0,420	03:05:00	2,170	
02:06:00	0:06:00	2,560	0,420	03:06:00	2,160	
02:07:00	0:07:00	2,570	0,430	03:07:00	2,170	
02:08:00	0:08:00	2,570	0,430	03:08:00	2,160	
02:10:00	0:10:00	2,570	0,430	03:10:00	2,160	
02:12:00	0:12:00	2,570	0,430	03:12:00	2,160	
02:14:00	0:14:00	2,570	0,430	03:14:00	2,160	
02:16:00	0:16:00	2,580	0,440	03:16:00	2,150	
02:18:00	0:18:00	2,590	0,450	03:18:00	2,150	
02:21:00	0:21:00	2,590	0,450	03:21:00	2,150	
02:24:00	0:24:00	2,590	0,450	03:24:00	2,150	

01 ABR 2025

Continuación Resolución No **0084** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

13

02:27:00	0:27:00	2,570	0,430	03:27:00	2,150	
02:30:00	0:30:00	2,590	0,450	03:30:00	2,140	
02:35:00	0:35:00	2,590	0,450			
02:40:00	0:40:00	2,590	0,450			
02:45:00	0:45:00	2,590	0,450			
02:50:00	0:50:00	2,590	0,450			
03:00:00	1:00:00	2,590	0,450			

Fuente: propia

Luego de transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 2,59 m, con un caudal de descarga medido en campo de 3,94 l/s, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 30 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 42,41 m y el valor de la capacidad específica del pozo es alta(8,75 l/s/m), lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento superior a las necesidades hídricas solicitadas por el usuario (3.94 l/s pero sus necesidades se satisfacen con 1,37 l/s). Por consiguiente, se concluye que para satisfacer las necesidades requeridas se considera técnicamente otorgar un caudal máximo de 1.37 l/s.

Tabla. Resultados de la prueba de bombeo Pozo La Mayoría

Predio Cabezas	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimientos s''(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo La Mayoría	5,57	23,78	18,21	1,51	0,082	30

Fuente: propia

Tabla. Comportamiento del acuífero

Predio Cabezas	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo La Mayoría	18,21	23,78	24	6,22

Fuente: propia

Tabla. Prueba de bombeo pozo La Mayoría

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica - Cesar		Predio: Cabezas			Pozo: Pozo La Mayoría	
Inicio: 23/11/2024 Hora: 02:00 p.m		Final: 23/11/2024 Hora: 03:30 p.m				
Coordenadas: 8°10'32.00"N - 73°36'16.00"O				Diam: 4"	Prof. total: 30 m	h: 0.00m
Bomba marca: Pearl			HP: 1	Caudal: 1.51 l/s	Medidor: NO	
Responsables: Roberto Carlos Peña Ali, Carlos Eduardo Pacheco Londoño - Ana Isabel Benjumea Fernández				Cargo: Profesional Especializado – Profesional de Apoyo – Técnico Operativo		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
08:00:00	0:00:00	5,570	0,000	01:30:00	23,780	
08:00:30	0:00:30	10,150	4,580	01:00:30	10,000	

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

14

08:01:00	0:01:00	13,690	8,120	01:01:00	8,700	
08:01:30	0:01:30	14,990	9,420	01:01:30	7,490	
08:02:00	0:02:00	15,590	10,020	01:02:00	7,380	
08:02:30	0:02:30	15,920	10,350	01:02:30	7,190	
08:03:00	0:03:00	15,220	9,650	01:03:00	7,188	
08:04:00	0:04:00	16,470	10,900	01:04:00	7,170	
08:05:00	0:05:00	16,690	11,120	01:05:00	7,150	
08:06:00	0:06:00	16,890	11,320	01:06:00	7,100	
08:07:00	0:07:00	16,980	11,410	01:07:00	6,98	
08:08:00	0:08:00	17,130	11,560	01:08:00	6,920	
08:10:00	0:10:00	17,360	11,790	01:10:00	6,900	
08:12:00	0:12:00	17,580	12,010	01:12:00	6,840	
08:14:00	0:14:00	17,690	12,120	01:14:00	6,800	
08:16:00	0:16:00	18,120	12,550	01:16:00	6,750	
08:18:00	0:18:00	18,320	12,750	01:18:00	6,500	
08:21:00	0:21:00	18,550	12,980	01:21:00	6,130	
08:24:00	0:24:00	18,780	13,210	01:24:00	6,100	
08:27:00	0:27:00	18,890	13,320	01:27:00	6,000	
08:30:00	0:30:00	19,120	13,550	01:30:00	6,000	
08:35:00	0:35:00	19,330	13,760	01:35:00	5,95	
08:40:00	0:40:00	19,560	13,990	01:40:00	5,93	
08:45:00	0:45:00	19,810	14,240	01:45:00	5,900	
08:50:00	0:50:00	20,000	14,430	01:50:00	6,850	
09:00:00	1:00:00	20,210	14,640	02:00:00	6,850	
09:10:00	1:10:00	20,680	15,110			
09:20:00	1:20:00	20,990	15,420			
09:40:00	1:40:00	21,510	15,940			
10:00:00	2:00:00	21,940	16,370			
10:20:00	2:20:00	22,360	16,790			
10:40:00	2:40:00	22,690	17,120			
11:00:00	3:00:00	22,980	17,410			
11:30:00	3:30:00	23,400	17,830			
12:00:00	4:00:00	23,630	18,060			
12:30:00	4:30:00	23,730	18,160			
01:00:00	5:00:00	23,780	18,210			
01:30:00	5:30:00	23,780	18,210			

Fuente: propia

Luego de transcurrido un tiempo de 330 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 23,78 m, con un caudal de descarga medido en campo de 1,51 l/s, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 93,2% del nivel estático inicial en 60 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 6,22 m y el valor de la capacidad específica del pozo (0,082 l/s/m), en consecuencia se considera que en un régimen de operación continuo se satisface las necesidades del peticionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo hasta el próximo aprovechamiento del recurso.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

15

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que los puntos de aprovechamiento hídricos subterráneos, son de uso exclusivo para el predio denominado Cabezas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos hídricos subterráneos solicitados se realizan en el predio denominado Cabezas, durante la diligencia de inspección técnica no se evidenció que el uso de este recurso pueda afectar derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos existentes tales como pozos, equipos de bombeo, tuberías de conducción, sistemas de almacenamiento temporal de agua ocupan terrenos del predio Cabezas, propiedad del peticionario SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S. con identificación tributaria No.830.110.909-2, razón por la cual no requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de obras inherentes al proyecto.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación de los pozos y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, no se prevé la generación de sobrantes, toda vez que, los sistemas serán manejados y regulado gradualmente y la totalidad de las aguas captadas serán utilizadas en las actividades definidas en este proyecto.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 076-2024, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S. con identificación tributaria No.830.110.909-2, en beneficio del predio Cabezas, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica –Cesar, se utilizarán para actividades de uso Domésticos, Abastecimiento de Abrevadero de Ganado, Riego de Pasto (8 hectáreas) y suministro de agua a terceros, con un caudal solicitado para el pozo denominado La Mayoría de 1.8 l/s, para el pozo denominado Casa Blanca con un caudal de 2.8 l/s y para el pozo denominado Peralonso con un caudal de 1.8 l/s, por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

16

De otra parte, como respuesta al requerimiento de información complementaria el usuario establece que el beneficio de agua derivado de los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas se distribuye de la siguiente manera conforme a los usos así:

Predio	Denominación del pozo	Uso asignado	Caudal (l/s)	Plan de Operación	Jurisdicción
Cabezas	Pozo La Mayoría	Domestico	1.8	5 horas/día	Aguachica
	Pozo Casa Blanca	Abastecimiento de abrevadero	1.8	5 horas/día	
		Riego de pasto (8 hectáreas)	1.0		
	Pozo Peralonso	Industrial (Suministro de agua)	1.8	5 horas/día	

19. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de concesión de aguas subterráneas radicada bajo número 08900 del 31 de julio de 2024, es pertinente indicar que a través del oficio de requerimientos enviado el día 25 de noviembre de 2024, se consideró pertinente ajustar dicho programa.

El día 24 de diciembre de 2024 a través del radicado 15194 presentado en la Ventanilla Única de Corpocesar el usuario presentó información complementaria y con ello el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA debidamente ajustado cumpliendo con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en sus diferentes proyectos, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores, seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuesto para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

17

cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho a AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S. con identificación tributaria No.830.110.909-2, para aprovechar las aguas subterráneas en los puntos de captación denominados pozo La Mayoría con un caudal de 1.51 l/s, pozo Casa Blanca con un caudal de 1.37 l/s y pozo Peralonso con un caudal de 1.1 l/s, ubicados en el predio Cabezas en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 8°10'32.00"N - 73°36'16.00"O, 8°10'21.00"N - 73°36'14.00"O y 8°09'36.00"N - 73°37'15.00"O respectivamente, en beneficio del mismo predio, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, por un término de diez (10) años y en las condiciones indicadas a continuación:

Predio	Denominación del pozo	Uso asignado	Caudal (l/s)	Coordenadas		Jurisdicción
Cabezas	Pozo La Mayoría	Domestico	1.51	8°10'32.00"N	73°36'16.00"O	Aguachica
	Pozo Casa Blanca	Abastecimiento de abrevadero	0.37	8°10'21.00"N	73°36'14.00"O	
		Riego de pasto (8 hectáreas)	1.0			
Pozo Peralonso	Industrial (Suministro de agua)	1.1	8°09'36.00"N	73°37'15.00"O		

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Uso: doméstico.

Variable	Descripción	Pozo La Mayoría
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.51
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Cabezas, ubicado en área rural, municipio de Aguachica, Cesar	142

Continuación Resolución No **0084** de **01 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

18

U: Importancia del uso	Doméstico	1
------------------------	-----------	---

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{1.51 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142$$

$$NA = 158 \text{ árboles}$$

Uso: Agricultura.

Variable	Descripción	Pozo Casa Blanca
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.0
T: Tiempo de concesión	años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Cabezas, ubicado en área rural, municipio de Aguachica, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (riego de pasto)	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{1.0 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142$$

$$NA = 159 \text{ árboles}$$

Uso: Pecuario.

Variable	Descripción	Pozo Casa Blanca
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.37
T: Tiempo de concesión	años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Cabezas, ubicado en área rural, municipio de Aguachica, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (abrevadero de ganado)	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso pecuario se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{0.37 * 10 * (1 + 0,0825)}{0,85} + 142$$

$$NA = 147 \text{ árboles}$$

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Pozo Peralonso
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.1
T: Tiempo de concesión	años	10
C: Consumo	Industrial	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Cabezas, ubicado en área rural, municipio de Aguachica, Cesar	142

0084 de 01 ABR 2025

Continuación Resolución No 0084 de 01 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

19

U: Importancia del uso	Suministro de agua a terceros	0.55
------------------------	-------------------------------	------

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso industrial se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{1,1 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + 142$$

$$NA = 163 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 627 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión, individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (Se ha resaltado).
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

20

emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico con derivación, agrícola (agropecuaria), pecuario e industrial, empleando aparatos o equipos de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

21

se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

22

Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en el certificado de existencia y representación legal de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en el acápite de clasificación de actividades económicas de la empresa, registra entre otros, el código CIUU 3600, el cual corresponde a la "captación, tratamiento y distribución de agua"

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

"Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones....."

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

23

ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

Que a fin de precisar el concepto de uso industrial, es pertinente tener en cuenta, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”.** Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con la concesión hídrica a otorgar mediante esta resolución, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

Que mediante oficio con radicado No 20191330484611 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios doctora Ana Karina Méndez Fernández, responde consulta elevada por Corpocesar y en él concluye manifestando, que **“el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios...”**

Que por oficio OF-CGJ-A 522 del 4 de junio de 2021, la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

24

“¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?”

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?”

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:
 - a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve “Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedara así: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados, para las actividades constructivas y operativas del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”.**
 - b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve “ Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...”, para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de “Compra de agua a terceros”, especificando que “ Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización”.
 - c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve “Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: “**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto**”.
 - d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No 0084 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

25

autoriza "a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto "Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo".

- e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza "a la sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado "Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña..."
- f) En el literal "i" del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", le establece a CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que " En cuanto al agua requerida para uso industrial en la construcción de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes."
- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A, el cual a la letra dice: "Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet". Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a pagina 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente: " No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo". (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

26

manera: “Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A, la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplirlas necesidades del proyecto”.

3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros), ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, “ que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios”; que “el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios....” y que dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de lo reglado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros”.

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, mediante oficio con radicación 2021148232-2-000 de fecha 21-07-2021 respondió así a la Corporación:

“En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de “compra de agua a terceros”, de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. ¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

2. ¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

27

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de "venta de agua a terceros"; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua.

Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la "compra o pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio."

Que para proyectos ubicados en el área de nuestra jurisdicción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", también ha expedido actos administrativos en los cuales reseña, consagra o permite la figura de suministro de agua a través de terceros autorizados. A título de ejemplo y con carácter simplemente ilustrativo o enunciativo se tienen entre otras las siguientes resoluciones:

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

28

1. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 40: **“No se presenta requerimiento para permiso de concesión de aguas superficiales para la operación del campamento El Bajo y las plantas industriales, planteando que este servicio será suministrado por empresas debidamente autorizadas.”**
2. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno: **“Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado.”**
3. Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: **“Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial.”**
4. Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: **“Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial.”**
5. Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: **“Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados...”**
6. Resolución ANLA No. 01616 Del 10 de septiembre de 2021 por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Página 84: **“REQUERIMIENTO: El peticionario debe subsanar la falta de información relacionada con la identificación de las posibles personas que puedan llevar a cabo el suministro de agua para las diversas actividades del proyecto, mencionadas en el EIA”. De conformidad con las consideraciones expuestas por CORPOCESAR y por el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional, es importante solicitar a la Sociedad la presentación de la siguiente documentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento de la ficha de AMS-4: Manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y adquisición de recurso hídrico y su ficha de seguimiento: a) Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua b) Facturas de compra del agua que incluyan como mínimo: Nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (doméstico, industrial y/o consumo humano) y fecha de compra, para cada periodo reportado. c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado d) Copia de los contratos de suministro de agua. e) Adicionalmente, deberá presentarse en cada ICA un registro mensual acumulativo donde se relacionen los volúmenes y caudales del recurso hídrico adquirido con terceros, lo cual deberá soportarse mediante balance de masas en términos de volumen, para cada periodo reportado”. Pagina 187: “Etapas de operación. Abastecimiento de agua. Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (riego o humectación de vías y limpieza de paneles) de 53,74 m³/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m³ /día. Etapa post-operativa Abastecimiento de agua: Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con**

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

29

volúmenes para uso industrial (reconformación de terreno y limpieza, revegetalización) es de 8,64 m3 /día y doméstica 4 m3 /día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2, en cantidad de tres punto noventa y ocho (3.98) l/s.- El recurso hídrico concesionado será derivado de tres pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 8°10'32.00"N - 73°36'16.00"O denominado Pozo La Mayoría, 8°10'21.00"N - 73°36'14.00"O conocido como Pozo Casa Blanca y el Pozo Peralonso localizado en 8°09'36.00"N - 73°37'15.00"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Los usos y caudal asignados se detallan de la siguiente forma:

Predio	Denominación del pozo	Uso asignado	Caudal (l/s)	Coordenadas		Jurisdicción
Cabezas	Pozo La Mayoría	Domestico	1.51	8°10'32.00"N	73°36'16.00"O	Aguachica
	Pozo Casa Blanca	Abastecimiento de abrevadero	0.37	8°10'21.00"N	73°36'14.00"O	
		Riego de pasto (8 hectáreas)	1.0			
	Pozo Peralonso	Industrial (Suministro de agua)	1.1	8°09'36.00"N	73°37'15.00"O	

PARÁGRAFO 2: El recurso hídrico concesionado del pozo Peralonso en cantidad de 1.1 l/s, se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

30

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

31

por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de captación y conducción, distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
17. Sembrar 627 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

0084 01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

32

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0084

01 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Cabezas de matrícula inmobiliaria No 196-32484, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S.A.S con identificación tributaria No 830.110.909-2.

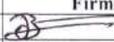
33

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **01 ABR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamin José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 076-2024